

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE MORONA SANTIAGO.** Gualaquiza, lunes 14 de diciembre del 2020, las 16h22. VISTOS: Encontrándose la causa en estado de adoptar la resolución que corresponde conforme a las disposiciones que regulan el Concurso de Acreedores, para hacerlo, se considera lo siguiente: PRIMERO: El presente proceso corresponde a un Concurso de Acreedores necesario, iniciado en virtud de demanda recaída por sorteo de ley en la judicatura a cargo del infrascrito Marco Cárdenas Flores, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Gualaquiza . SEGUNDO: El promotor de este procedimiento concursal es Dr. Nelson Cabezas Dávila , TERCERO: Mediante escrito de demanda, el accionante solicita iniciar el procedimiento de concurso necesario de acreedores contra la deudora fallida llamada ZOILA MARGARITA SANCHOI LLIVICHUZHCA , en virtud de que ésta no cumplió con el mandamiento de ejecución dentro del Proceso No. 14303-2014-0447, sustanciado en EL juzgado Tercero de lo Civil de Morona Santiago, Hoy Unidad Judicial Multicompetente Gualaquiza, CUARTO: Obran en autos, de fs. 19., las actas y constancia de citación que acreditan que la deudora fallida fue debidamente citada con el libelo inicial y auto de apertura del procedimiento concursal recaído, de fecha 20 de febrero de 2019, las 16h16. En consecuencia, se ha cumplido con las reglas del debido proceso, establecidas en los Arts. 424, en concordancia con el Art. 423, del Código Orgánico General de Procesos. QUINTO: Consta en autos el cumplimiento de las diligencias establecidas para el concurso necesario de acreedores, como son: ordenar la acumulación de procesos que contengan obligaciones pendientes, de los que forme parte la deudora fallida ; la orden de publicar el auto que declara la insolvencia en la página web del Consejo de la Judicatura ; la inscripción en el Registro de la Propiedad el auto que ordena la formación del concurso; la notificación a la Fiscalía General del Estado para que investigue el estado de insolvencia de la fallida y de encontrarse que ha sido fraudulenta, se de inicio al enjuiciamiento penal respectivo la prohibición de que la deudora se ausente del territorio nacional ; posesión del síndico designado, y demás que se encuentran ordenadas en el auto de apertura del concurso necesario de acreedores, SEXTO: Cumpliendo con las reglas para la tramitación del procedimiento concursal necesario, no se presentó oposición por parte de la fallida en los términos autorizados por el Art. 426 del COGEP, por lo que luego de presentado el informe por parte del Síndico designado, se convocó a la Junta de Acreedores que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 2020, las 14h10 , conforme consta del acta resumen y de la grabación que constan en autos a fs. 660 y 661 vta . A dicha diligencia compareció el acreedor solicitante de la apertura del presente procedimiento concursal, , además los terceristas Germania Ávila

Iñiguez, Segundo Erráez y además la fallida . . SEPTIMO: Por ser el estado de la causa, al haber otros acreedores y que conociendo que en el proceso 14303-201-0610, se efectuó el remate del 50% de Derechos y Acciones que le correspondía a la fallida en el inmueble hoy ya rematado, por un valor, de USD 52.500,00, y en aplicación de lo que dispone el Art. 429 del Código Orgánico General de Procesos, esta Autoridad dicta RESOLUCIÓN APTOBANDO LO RESUELTO POR LA JUNTA DE ACREEDORES: en los siguientes términos: UNO.-) Conforme a lo que dispone el Art. 416 del Código Orgánico General de Procesos, se presume la insolvencia y como consecuencia de ella se declarará haber lugar al concurso de acreedores cuando, requerido la o el deudor con el mandamiento de ejecución, no pague ni dimita bienes. Estos presupuestos constan justificados que acredita que la demandada haya comparecido a este proceso pagando la deuda dentro del término establecido en el Art. 426 del COGEP.- DOS.-) Formado el Concurso Necesario a instancia del acreedor ejecutante, se sustanció el debido proceso que condujo a la Junta de Acreedores sustanciada con la participación del Síndico y de la parte actora, terceristas y con la presencia de la ejecutada. en este proceso.- TRES.-) Conforme consta indicado en el Informe del Síndico que aparece, el Balance que indica como "activo" la suma de USD4.32 y como pasivo, la cantidad de USD 83.135,97, que es el valor de las acreencias reclamadas por el ejecutante y tercerías - Dentro de la Junta de Acreedores, dicho accionante manifestó su ratificación del informe presentado por la Síndico, por lo que éste se declara aprobado.- CUATRO.-) No constando en autos que la deudora fallida registre bienes que puedan ser realizados para saldar la acreencia con la entidad ejecutante, no se ordena por el momento lo que dispone los numerales 1 y 2 del Art. 429 del COGEP, sin perjuicio de que a pedido del acreedor se aplique en el futuro la provisión contenida en el Art. 432 del mismo texto normativo, en caso de que se justifique en autos que la fallida llegue a adquirir bienes en lo posterior.- CINCO.-) habiendo otros acreedores que han comparecido al presente procedimiento concursal, y en acatamiento de lo que dispone el Art. 429 del Código Orgánico General de Procesos, que ordena resolver sobre la gradación de créditos, **este juzgador abre la discusión y declara que la deuda al ejecutante y acreedores terceristas . constituyen créditos que deberán ser cancelados SEIS .-** No constando medio de prueba alguno que acredite que la fallida Zoila Margarita Sancho LLivichuzhca haya incumplido el mandamiento de ejecución por razones de caso fortuito o fuerza mayor,, se realiza el acuerdo con base a los USD 52.500,00 fruto del remate en el proceso 143030-2014-0610, y se acuerda. El pago DE LOS CAPITALS Y REMANENTE DE INTERESES , de la siguiente manera : a la Sra. Germania Andrea Ávila Iñiguez, como acreedora subrogante USD 4,176,25; a la Sra. Germania Andrea Ávila

Iñiguez, como Acreedora tercerista 16.828,25; al Tercerista Segundo Erraez , la cantidad de USD 1478.25; y al Acreedor y ejecutante en el presente proceso, la cantidad de USD 25478.25 , además se pagará a Marco Vinicio Pinos Beltrán, la cantidad de USD 4.539,00, por concepto de pago de gastos de transferencia de dominio, en el remate realizado; el proceso 14203-2014-0610, : Una vez que este acuerdo se ejecutorie se procederá a realizar las correspondientes boletas de retiro, en el proceso acumulado al presente y que corresponde al 14303-2014-0610. - Notifíquese.-

CARDENAS FLORES MARCO VINICIO  
**JUEZ**

En Gualaquiza, lunes catorce de diciembre del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CABEZAS DAVILA NELSON GERARDO en la casilla No. 9999 y correo electrónico nelsoncabezas23@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703091882 del Dr./Ab. NELSON GERARDO CABEZAS DAVILA; en el correo electrónico ivan\_84@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400649313 del Dr./Ab. MONTALVO MOSCOSO IVAN ANDRES; en el correo electrónico alenlopez1@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1801815166 del Dr./Ab. ALEN HILDERIN LOPEZ MORENO. ZOILA MARGARITA SANCHO LLIVICHUZHCA en la casilla No. 35 y correo electrónico alek\_j1@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400444624 del Dr./Ab. ALEX JHOCELYN PLACENCIA AVILA. AVILA IÑIGUEZ GERMANIA ANDREA en la casilla No. 19 y correo electrónico leninsagbay@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1400398226 del Dr./Ab. LENIN ANIBAL SAGBAY ARIAS; ERRAEZ RIOS SEGUNDO ANGEL en la casilla No. 39 y correo electrónico iselavanessa@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0103413696 del Dr./Ab. ISELA VANESSA AVILA ALVAREZ; FRANZ NANTIPIA en el correo electrónico franz.nantipia@funcionjudicial.gob.ec; PINOS

BELTRAN MARCO VINICIO en el correo electrónico agemciawta@hotmail.com; PIÑA CARDENAS CARLOS POMPILIO en la casilla No. 6 y correo electrónico nelsonavilacoronel@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1702987304 del Dr./Ab. NELSON TEODORO AVILA CORONEL; UYAGUARI COYAGO FANNY ESPERANZA en el correo electrónico fanny\_uyaguari@hotmail.com; JUELA ZHICAY XIMENA ELIZABETH en el correo electrónico ximelizabeth\_25@hotmail.com. No se notifica a FISCALIA DEL CANTON GUALAQUIZA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUALAQUIZA por no haber señalado casilla. Certifico:



LAMULLE VICUÑA MAYRA ALEXANDRA

**SECRETARIA**

MAYRA.LAMULLE